



República Bolivariana de Venezuela

Consejo Legislativo del Estado Barinas

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, nos señala en su artículo 100, que los Institutos Públicos, serán suprimidos por Ley, la cual establecerá las reglas básicas de la disolución, así como las potestades necesarias, para que los órganos ejecutivos de los diferentes entes territoriales, procedan a su liquidación.

Ahora bien, la naturaleza jurídica del Fondo Único de Crédito del Estado Barinas, es la de un Instituto Autónomo, los cuales conforme al 101 del Decreto precedentemente señalado, se regularan conforme a las disposiciones del Decreto in comento.

Así las cosas, en fecha 20 de julio de 2011, fue publicada la Ley de Supresión y Liquidación del Fondo Único de Crédito del Estado Barinas, instrumento, que establecería las reglas básicas para la disolución y la posterior liquidación del Fondo, colocándole un lapso para realización del respectivo proceso, así como el otorgamiento de ciertas potestades y prerrogativas para recuperar las acreencias y dejar a salvo todas las situaciones atinentes a sus activos y las de carácter laboral.

Visto lo anterior, como por lo general sucede en estos procedimientos, se fueron desarrollando episodios, que escapan de las herramientas jurídicas, que en primer término le fueron otorgadas por ley a la Junta Liquidadora, todo ello en el marco del principio de legalidad, por lo que se hizo necesario, realizar la presente reforma de ley, para crear las estructuras adecuadas para salvaguardar los intereses superiores del estado y hacer efectivo el proceso de liquidación.



República Bolivariana de Venezuela

Consejo Legislativo del Estado Barinas

“LEY DE SUPRESION Y LIQUIDACION DEL FONDO UNICO DE CREDITO DEL ESTADO BARINAS “

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo. 1º La presente ley tiene por objeto la supresión del Fondo de Crédito del Estado Barinas (FONCREB), creado mediante la ley publicada en gaceta oficial del Estado Barinas N° 58-02 Extraordinario, de fecha 11 de Abril 2002, la cual se hará, según el procedimiento establecido en esta ley, la Gobernación del Estado Barinas, velará y supervisará el cabal cumplimiento de los términos establecidos para su liquidación y lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes que rigen el aspecto laboral.

Supresión y Liquidación

Artículo .2º Se ordena la supresión y liquidación del Fondo Único de Crédito del Estado Barinas (FONCREB). Este proceso será llevado en un lapso de seis (06) meses, prorrogable solo por un periodo de seis (06) meses más, en el cual se realizarán todas las gestiones necesarias para hacer efectiva su definitiva liquidación.

CAPITULO II

DE LA JUNTA LIQUIDADORA

Junta Liquidadora

Artículo. 3º Se crea la junta liquidadora del Fondo Único de Crédito Del Estado Barinas (FONCREB), integrada por un presidente o presidenta y cuatro miembros más. El Gobernador del estado designará al presidente o presidenta de la Junta liquidadora y a tres de sus miembros Principales y sus respectivos suplentes quienes serán de su libre nombramiento y remoción. El Consejo Legislativo del estado Barinas designará un miembro Principal y su suplente en la Junta liquidadora quien será de su libre nombramiento y remoción.

Parágrafo único: Todos los miembros de la Junta Liquidadora serán de la administración pública activa y no gozarán ninguna remuneración por ser miembros de la Junta Liquidadora.

Artículo 4º A las sesiones de la junta liquidadora deberán asistir sus miembros principales, y en ausencia de estos o estas, sus respectivos suplentes, a los fines de llevar un mejor seguimiento y control de los asuntos tratados. Se considerará válidamente constituida la junta liquidadora con la presencia de la Presidenta o Presidente, y por lo menos dos (2) de sus miembros. Para la validez de sus decisiones, se requerirá de la aprobación de por lo menos tres (3) de sus miembros.

Competencias de la Junta Liquidadora



República Bolivariana de Venezuela

Consejo Legislativo del Estado Barinas

Artículo 5º La Junta liquidadora tendrá las siguientes competencias:

1. Ejecutar los actos dirigidos a la supresión y liquidación de Fondo de crédito del estado Barinas (FONCREB).
2. Administrar los activos, bienes y derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración del Fondo Único de Crédito del estado Barinas (FONCREB), para lo cual realizara las actividades y gestiones necesarias para la ejecución de los actos de disposición sobre los mismos, durante el periodo necesario para la supresión y liquidación del FONCREB.
3. Determinar el activo y el pasivo de Fondo de crédito del estado Barinas (FONCREB), para lo cual ordenará y practicará las auditorias que sean necesarias.
4. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados, así como de todos los compromisos o negociaciones, programas, proyectos recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como los no ejecutados y en general de todas las actividades relacionadas con el fondo de crédito del estado Barinas (FONCREB).
5. Realizar el inventario de la documentación e información que reposa en los archivos del Fondo Único de crédito del estado Barinas (FONCREB), garantizando su resguardo, custodia y conservación.
6. Transferir la propiedad de los bienes, derechos e intereses del Fondo de crédito del estado Barinas (FONCREB) a otros entes de la administración central o desconcentrada de la Gobernación del Estado Barinas.
7. Cumplir con las obligaciones liquidadas y exigibles contraídas por Fondo de crédito del estado Barinas (FONCREB).
8. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor del Fondo de crédito del estado Barinas (FONCREB).
9. Transferir a la institución u organismo financiero que indique el ejecutivo regional, la cartera crediticia y de proyectos de gran escala.
10. Aprobar contratos de trabajo a tiempo determinado o de servicios, con personas naturales o jurídicas que en ningún caso excederán del lapso establecido en el artículo 2º de la presente ley, a los fines de llevar a cabo las tareas y actividades que resulten inherentes e indispensables para la correspondiente supresión.
11. Proceder de conformidad con lo dispuesto en la Legislación respectiva, al pago de las prestaciones sociales correspondientes al personal, que labora en el Fondo de crédito del estado Barinas (FONCREB).
12. Realizar los actos que se requieren en materia de personal para la supresión del Fondo de crédito del estado Barinas (FONCREB), a los fines de gestionar la reubicación de los funcionarios a un cargo de carrera vacante en cualquier otra dependencia de la Administración Pública en el estado Barinas.
13. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en las leyes que rigen la materia con relación a la liquidación de los derechos laborales de los trabajadores del Fondo de crédito del Estado Barinas (FONCREB) previa evaluación del personal a los fines de no interrumpir la continuidad de los programas en marcha hasta su total transferencia al



República Bolivariana de Venezuela

Consejo Legislativo del Estado Barinas

órgano u ente competente. La Junta Liquidadora deberá mantener informados a los trabajadores y a las trabajadoras del mencionado Fondo de crédito del Estado Barinas (FONCREB) acerca de los procedimientos a seguir con relación al proceso de liquidación.

14. Tramitar las Jubilaciones o pensiones a los trabajadores y a las trabajadoras que tengan derecho a tales beneficios conforme a la ley
15. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás instrumentos legales que le asigne el ejecutivo regional.

ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA JUNTA LIQUIDADORA.

Artículo 6º son Atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Junta Liquidadora:

1. Ejercer la administración y representación legal de la junta liquidadora, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales, previa aprobación de la junta liquidadora.
2. Ejercer la dirección del proceso de supresión hasta su conclusión.
3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta liquidadora.
4. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la junta liquidadora.
5. Celebrar contratos de trabajo a tiempo determinado o de servicios, de conformidad con los numerales 10 y 12 del Artículo 5º de la presente Ley.
6. Celebrar contratos, así como firmar actos de carácter general o particular y certificar los documentos que se deriven de las actuaciones de la junta Liquidadora.
7. Someter a la consideración y aprobación de la Junta Liquidadora, los estados financieros auditados del Fondo de crédito del estado Barinas (FONCREB).
8. Elaborar y proponer las normas para el funcionamiento interno de la Junta Liquidadora, así como normas y demás actos de carácter general o particular que estime pertinentes.
9. Velar por el cumplimiento del lapso establecido en la presente ley de supresión del Fondo de crédito del estado Barinas (FONCREB).
10. Rendir cuentas al gobernador del estado de los actos que realice la junta liquidadora semanalmente.
11. Expedir los documentos de liberación de créditos y garantías a las beneficiarias y beneficiarios que paguen las obligaciones con el suprimido Fondo de Crédito del Estado Barinas (FONCREB).
12. Las demás que le confiere las leyes, reglamentos y demás instrucciones que le dicte el Ejecutivo Regional.



República Bolivariana de Venezuela

Consejo Legislativo del Estado Barinas

CAPITULO III DEL PERSONAL DEL FONDO DE CREDITO DEL ESTADO BARINAS

Jubilaciones Especiales

Artículo 7º El ejecutivo Regional de conformidad con la ley que regula la materia, podrá otorgar jubilaciones especiales a las trabajadoras o trabajadores del Fondo de crédito del estado Barinas (FONCREB).

Artículo 8º Las liquidaciones a ser percibidas por las trabajadoras y trabajadores del Fondo de crédito del estado Barinas (FONCREB). Serán determinadas por la Junta liquidadora, las cuales no podrán ser en ningún caso diferentes a las estipuladas por el ordenamiento jurídico que rige la materia.

La Junta Liquidadora tiene amplias facultades para suscribir las transacciones, finiquitos o acuerdos con las trabajadoras o trabajadores del Fondo de crédito del estado Barinas (FONCREB) que al efecto sean requeridos, sin necesidad de ninguna otra formalidad.

Prohibición de ingreso

Artículo 9: La junta liquidadora no podrá realizar ingresos de nuevas funcionarias o funcionarios públicos, ni trabajadoras o trabajadores, durante el lapso en el cual se efectuara el proceso de supresión y liquidación del Fondo Único de Crédito del Estado Barinas FONCREB, salvo la excepción prevista en los numerales 10 y 12, del Artículo 5ª, de la presente Ley.

CAPITULO IV DEL PROCESO DE SUPRESION Y LIQUIDACIÓN

Determinación del Inventario

Artículo 10: La junta liquidadora ordenara dentro del lapso que al efecto fije la respectiva providencia administrativa, la realización de un inventario de todos los bienes que posea o de los cual sea titular el Fondo Único de Crédito del Estado Barinas, FONCREB, de conformidad con lo previsto en los numerales 4,5 y 6 del Artículo 5ª de la Presente Ley.

Transferencias de Bienes

Artículo 11: : La Junta Liquidadora procederá a efectuar la entrega de los bienes del Fondo de la siguiente manera:

1.- Los bienes muebles e inmuebles serán transferidos al ejecutivo del Estado a través de los órganos de la administración central y desconcentrada y estos a su vez podrán transferirlos en propiedad o préstamo a otros órganos o entes de la Administración Pública, de conformidad con la normativa aplicable.

2.- Los bienes conformados por activos financieros, se transferirán a través de los medios aplicables en materia financiera, por el órgano ente que determine el



República Bolivariana de Venezuela

Consejo Legislativo del Estado Barinas

ejecutivo estatal teniendo en cuenta que su objeto u actividad sea relacionada o afín con la materia.

Parágrafo Único: los recursos provenientes de la recuperación de los créditos y de los intereses generados por los mismos serán ingresados al tesoro del estado Barinas para el financiamiento de industria de propiedad social directa e indirecta.

Prohibición de contraer compromisos.

Artículo 12. La junta Liquidadora del Fondo Único de Crédito del Estado Barinas FONCREB, no podrá contraer compromisos que impliquen la utilización y desembolsos de recursos para el ejercicio fiscal 2011, salvo las excepciones previstas en la presente ley.

Obligación de respetar los plazos contractuales.

Artículo 13: Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual de carácter financiero del Fondo Único de Crédito del Estado Barinas FONCREB, se regirán por los previstos en los correspondientes contratos. Sin embargo, sus acreedoras o acreedores deberán respetar los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de tales obligaciones, sin que, por el hecho de la supresión ordenada en la presente ley, puedan hacerse exigibles dichas obligaciones como de plazo vencido.

A los fines de asegurar el cumplimiento de este artículo, la junta liquidadora del Fondo Único de Crédito del Estado Barinas FONCREB, asumirá la administración de las obligaciones contractuales pendientes y podrá de común acuerdo con el órgano o ente que determine el ejecutivo estatal, pactar la transferencia de sus obligaciones contractuales.

Privilegios y Derechos Preferenciales.

Artículo 14: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior y, determinado el pasivo del Fondo Único de Crédito del estado Barinas (FONCREB) , el pago de sus obligaciones se realizara siguiendo el orden de prelación que establece la legislación aplicable en cuanto a los privilegios y preferencias, teniendo prioridad las pequeñas y medianas industrias.

Exención de pagos de aranceles

Artículo 15: Los actos que ejecute la Junta Liquidadora del Fondo Único de Crédito del Estado Barinas FONCREB, estarán exentos de pago de aranceles, impuestos o tasas de carácter regional.



República Bolivariana de Venezuela

Consejo Legislativo del Estado Barinas

Exención de pagos de aranceles de las operaciones crediticias.

Artículo 16: La Junta Liquidadora del Fondo Único de Crédito del Estado Barinas FONCREB, procurara que las operaciones crediticias que realicen estén exentas del pago de impuestos, del cobro de derechos, tasas o emolumentos de cualquier naturaleza. Para lo cual realizara las solicitudes y trámites legales pertinentes ante los respectivos funcionarios o funcionarias, Notaria o Notario, Registradora o Registrador Público que intervenga en el otorgamiento de tales documentos.

Culminación de Actuación de la Junta Liquidadora

Artículo 17: Concluido el proceso de liquidación, cesará la junta liquidadora en sus funciones; la Gobernación del Estado Barinas por órgano o ente que esta designe, asumirá los compromisos que quedaren pendientes, para lo cual designará un ente de su competencia que se encargará de resolver todos los casos penales, judiciales y administrativos que eventualmente haya contraído el Fondo Único de Crédito del Estado Barinas FONCREB con beneficiarios de crédito y exfuncionarios del mismo, inclusive los convenios suscritos con instituciones, órganos y entes, tanto públicos como privados

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: La Junta liquidadora deberá garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades del Fondo Único de Crédito del estado Barinas (FONCREB), hasta su total liquidación y con ese fin podrá asumir previa autorización del Ejecutivo Regional, de manera eventual y durante el tiempo que sea estrictamente necesario, que no excederá del lapso previsto en el Artículo 2, de la Presente Ley, la ejecución de las acciones operativas, uso de los bienes, ejercicios de los derechos, disposición y la previsión presupuestaria de los recursos financieros y no financieros, así como el personal que se considere necesario para garantizar el financiamiento de los planes que se requieren ejecutar durante la vigencia del ejercicio Fiscal 2011.

SEGUNDA: La junta liquidadora deberá transferir los bienes, recursos financieros, fideicomisos y fondos disponibles para la ejecución o por ejecutarse que constituyan el patrimonio perteneciente al Fondo Único de Crédito del Estado Barinas FONCREB, en el lapso establecido en el artículo 2 de la presente ley.

TERCERA: El Ejecutivo del Estado Barinas, a través de la Secretaria Ejecutiva de Recursos Humanos, asumirá el pago de las jubilaciones y pensiones acordadas de conformidad con el artículo 5, literal 16, de la presente Ley.



República Bolivariana de Venezuela

Consejo Legislativo del Estado Barinas

DISPOSICIONES DEROGATORIA

UNICA: Se deroga la Ley del Fondo Único de Crédito del Estado Barinas FONCREB, publicado en Gaceta Oficial del Estado Barinas N° 58.02 Extraordinaria del 11 de Abril de 2002.

DISPOSICION FINAL

UNICA: La presente ley entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Barinas.

Dado, firmado y sellado en el Salón de sesiones del Consejo Legislativo del Estado Barinas

En la ciudad de Barinas a los trece días del mes de diciembre del año dos mil once (13/12/2011).- Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

Legisladores:

Abog. Miguel Ángel León

**PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO
ESTADO BARINAS**

Leg. Elena Angulo
Vice-Presidenta

Leg. Luís Rodríguez
MIEMBRO

Leg. Roger Gutiérrez.
MIEMBRO

Leg. Katuska Angulo
MIEMBRO

Leg. Amelia Salguera
MIEMBRO

Leg. Ninfa de Sayago
MIEMBRO

Leg. Vicente Uzcategui
MIEMBRO

Leg. Lorenzo Saturno
MIEMBRO

Ing. Marcos Dugarte
SECRETARIO DEL CONSEJO LEGISLATIVO
ESTADO BARINAS



República Bolivariana de Venezuela

Consejo Legislativo del Estado Barinas

MALA/MD/AS/ar.-